

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **21574**

Ref. Expediente N° NC2019/0001772

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001772, por UNITED STATES GYPSUM COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CAJA DE ENTRADA Y ESTACIÓN DE FORMACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELES CEMENTOSOS REFORZADOS CON FIBRA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/045410 del 04 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 854 el 08 de marzo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12207, notificado el 29 de septiembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0014574 el 24 de noviembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0014574 el 24 de noviembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a un aparato de suministro de lechada para depositar una lechada sobre una red de formación en movimiento que tiene una dirección de desplazamiento y un proceso continuo para depositar una capa uniforme de una lechada cementosa por medio de dicho aparato de suministro, que difieren del estado de la técnica más cercano, US5520779, en una barrera móvil unida de manera extraíble a la pared posterior de una caja de entrada y un sello unido a una pared inferior de la barrera; monturas de la caja de entrada que se extienden desde dichas paredes laterales opuestas y la etapa en que la red de formación en movimiento se mueve a una velocidad de 0.3 a 30 metros por minuto y la caja de entrada vibra a una velocidad de entre 1000 y 2000

Resolución N° 21574

Ref. Expediente N° NC2019/0001772

ciclos por minuto. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir hacer una deposición de la capa de lechada cementosa con fibras de refuerzo de una forma uniforme coordinando la velocidad a la que se mueve la red de formación y la frecuencia de vibración de la caja de entrada partir de un proceso eficiente, guiando el rollo que pasa por debajo de la caja de entrada de la línea de producción de paneles y suministrando el ajuste de lado a lado de la altura de la misma caja. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001772 el 26 de febrero de 2019, tituló la invención como: “CAJA DE ENTRADA Y ESTACIÓN DE FORMACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELES CEMENTOSOS REFORZADOS CON FIBRA”. Sin embargo, no se acepta porque el objeto concedido también incluye un proceso continuo para depositar una capa uniforme de una lechada cementosa, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “CAJA DE ENTRADA Y ESTACIÓN DE FORMACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELES CEMENTOSOS REFORZADOS CON FIBRA Y PROCESO CONTINUO PARA DEPOSITAR UNA CAPA UNIFORME DE UNA LECHADA CEMENTOSA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CAJA DE ENTRADA Y ESTACIÓN DE FORMACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELES CEMENTOSOS REFORZADOS CON FIBRA Y PROCESO CONTINUO PARA DEPOSITAR UNA CAPA UNIFORME DE UNA LECHADA CEMENTOSA”

Clasificación IPC: B28B 1/52, B05C 3/18, B05C 11/02, B28B 19/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el NC2020/0014574 el 24 de noviembre de 2020.

Titular(es): UNITED STATES GYPSUM COMPANY.

Domicilio(s): 550 WEST ADAMS STREET, 60661 – 3676, CHICAGO, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Ashish DUBEY, Peter B. GROZA y Christopher R. NELSON.

Prioridad(es) N°: 5/08/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/371,569.
28/07/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/663,044.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/045410

Fecha: 04 de agosto de 2017.

Resolución N° **21574**

Ref. Expediente N° NC2019/0001772

Vigente desde: 04 de agosto de 2017

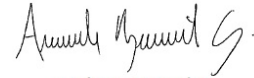
Hasta: 04 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNITED STATES GYPSUM COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.04.19
23:02:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

